

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 5 4 8 6 6**

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 05-74300

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de julio del 2005 bajo el número 05074300, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "CONJUNTO VARILLA ESTABILIZADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 566 del 31 de julio del 2006.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que por su parte, el artículo 85 señala que: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

QUINTO: Que mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2006 radicado bajo el Nº 05-074300-00004-0000, el señor Fernando Ruíz Gómez quien manifiesta actuar en calidad de representante de la señora Elvia Lucía Ruíz Gómez, solicita la práctica del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia y la aplicación de la reducción de tasas, adjuntando para tal efecto el recibo de pago correspondiente conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486.

Sobre el particular es pertinente aclarar en primer lugar, que esta petición no surte ningún efecto legal, teniendo en cuenta que fue realizada por quien no ostenta y acredita la calidad

54866

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 5 4 8 6 6

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 05-74300

de representante legal del solicitante, en este caso la sociedad Galindo Ruíz S en C., sociedad que de acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., visible a folios 23 y 24 del expediente administrativo, esta representada por la señora Elvia Lucía Ruíz Gómez. De la misma manera el señor Fernando Ruíz Gómez, no acredita su calidad de representante o apoderado de esta persona natural, con el correspondiente documento de poder o escritura de mandato, según el caso.

En segundo lugar, es oportuno precisar que la figura de la reducción de tasas a que hace referencia el artículo segundo de la Resolución Nº 35582 del 28 de diciembre del 2005, norma aplicable para la fecha de la petición de reducción, establece claramente en que circunstancias opera tal reducción, la norma en comento señala: "Artículo 2. Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes y las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes presentadas por personas naturales o micro, pequeñas o medianas empresas (mipyme) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en ser centros o institutos de desarrollo en investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.(..)". (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, es claro que de conformidad con la cesión de derechos presentada el 02 de marzo del 2006 bajo radicado Nº 05074300 00000003 y con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien figura como solicitante dentro del presente trámite es la sociedad Galindo Ruíz S en C., persona jurídica que de acuerdo con su objeto social no encuadra dentro de las favorecidas con la reducción de tasas a que hace referencia el artículo anteriormente transcrito.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se reúnen los dos presupuestos señalados por el artículo 44, como es el de solicitar la practica del examen de patentabilidad de la solicitud por parte del solicitante y cancelar la tasa completa fijada para este tipo de trámite, se considera abandonada la misma en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 5 4 8 6 6

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 05-74300

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Elvia Lucía Ruíz Gómez, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad Galindo Ruíz S en C., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 DIC. 2008

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señora
ELVIA LUCIA RUIZ GOMEZ
Diagonal 7 N° 36 – 39.
Bogotá D.C.

202021